

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0095-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

QUE, por mandato establecido en el artículo 238 de la Carta Magna “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: “... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio; y, el artículo 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo” ...;

QUE, el Código Orgánico Administrativo, establece los principios que se deben aplicar a todas las instancias de la administración pública:

Art. 3.- Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias;

Art. 4.- Principio de Eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Art. 5.- Principio de Calidad: Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

QUE, el Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo siguiente: artículo. 47. Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

QUE, el artículo 132 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo establece la auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad de las acciones institucionales y dispone que los actos administrativos expedidos por los órganos de administración gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad;

QUE, según el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo (COA), la administración pública gestiona las actuaciones administrativas a saber: Actos administrativos, actos de simple administración, contrato administrativo, hecho administrativo, actos normativos de carácter administrativo;

QUE, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el “...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio público establece las jornadas legales de trabajo, mismo que dispone: “Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

- a) *Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,*
- b) *Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo.*

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad”.

QUE, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio público establece las jornadas de trabajo, mismo que dispone: “Las jornadas de trabajo podrá ser:

- a) *Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, según el caso, que no serán considerados como parte de la jornada de trabajo.*

Para las instituciones determinadas en el artículo 3 de la LOSEP, que justificadamente requieran que las o los servidores laboren en horarios diferentes al establecido en este literal, deberán obtener la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales. Se exceptúan de esta autorización a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, facultad que será competencia de la máxima autoridad.

Los horarios diferenciados deberán mantener una continuidad en el servicio.

- b) *Jornada Especial: Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes.*

En la jornada especial se garantizará la atención permanente y continua a la ciudadanía. Las labores que se desarrollaren en días sábados y domingos como parte de la jornada especial de trabajo no tendrán recargo alguno.

Bajo ningún concepto, la utilización de los períodos para almuerzo o refrigerio dependiendo de la jornada, podrá generar la paralización del servicio público, para lo cual la UATH velará por la organización adecuada del uso del tiempo, implementando un sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio y atención al ciudadano.

La autoridad nominadora o su delegado, no podrá disponer la suspensión parcial o total de la jornada diaria de trabajo, en casos que no estén contemplados en la LOSEP, este Reglamento General y las normas respectivas, y serán responsables de estas decisiones, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales efectuará las verificaciones sobre el cumplimiento de jornadas y horarios de trabajo. De determinarse el incumplimiento se comunicará a la autoridad superior de ellas para la aplicación del régimen disciplinario y a la Contraloría General del Estado.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la norma técnica que determine los trabajos considerados peligrosos, en ambientes insalubres o nocturnos en los cuales pueda establecerse jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores”.

QUE, el Código de Trabajo, dispone que la jornada de trabajo será: artículo 47.- De la jornada máxima. - La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario.

QUE, el Código de Trabajo en el artículo 50 dispone que: Las jornadas de trabajo obligatorio no pueden exceder de cinco en la semana, o sea de cuarenta horas

hebdomadarias. Los días sábados y domingos serán de descanso forzoso y, si en razón de las circunstancias, no pudiere interrumpirse el trabajo en tales días, se designará otro tiempo igual de la semana para el descanso, mediante acuerdo entre empleador y trabajadores.

QUE, la Disposición General Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *De los días de descanso obligatorio. - Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.*

De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas: OCTUBRE: Cantón Pablo Sexto 24 de octubre.

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 2001-52, publicada en el Registro Oficial No. 439, del día miércoles 24 de octubre del año 2001, creó el cantón Pablo Sexto, en la provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal;

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto tiene previsto conmemorar los 55 años de Fundación y los 23 años de Cantonización, razón por la cual ha planificado realizar diferentes eventos, de carácter social, cultural, deportivo, turístico y productivo desde el día jueves 24 hasta el día miércoles 30 de octubre del año 2024.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMPS-THUM-2024-0317-M-GD, de fecha 14 de octubre de 2024, el Abg. Luis Raúl Guayara Sapatanga, informa la metodología de los días a laborarse por parte de los servidores y obreros de la institución en las festividades de cantonización.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que concede la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Servicio Público, y más leyes conexas,

RESUELVO:

Art 1. – DISPONER a los señores Servidores y Trabajadores Municipales laboren el día jueves 24 de octubre del año 2024 con normalidad; y, por ende, trasladar el día jueves 24 de octubre del año 2024, declarado como descanso obligatorio al día jueves 31 de octubre del año 2024.

Art 2. – AUTORIZAR el trabajo en jornada especial el día sábado 26 y domingo 27 de octubre del año 2024 a los señores Servidores y Trabajadores Municipales constantes en la matriz adjunta al presente instrumento suscrita por el Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez, Director de Desarrollo Social, Turismo y Seguridad Alimentaria, para el cumplimiento de las actividades a desarrollarse por los 55 años de Fundación y 23 años de Cantonización de Pablo Sexto.

Art 3. – AUTORIZAR a la Unidad Administrativa de Talento Humano previa la coordinación con los señores Servidores y Trabajadores Municipales que laboren en la jornada especial el día sábado 26 y domingo 27 de octubre del año 2024, definan los días de descanso hacer uso a su discreción y cuando ellos los requieran, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios públicos, competencia de la Municipalidad.

Art 4. – Los señores Servidores y Trabajadores Municipales laborarán las 8 horas diarias en la jornada especial el día sábado 26 y domingo 27 de octubre del año 2024. En el caso de que los señores Servidores y Trabajadores Municipales laboren más de las 8 horas, téngase en consideración el pago de las remuneraciones por horas suplementarias y extraordinarias, conforme lo prevé el artículo 267, artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 55 del Código de Trabajo, en su orden.

Art 5. –DISPONER al Mvz. Jonathan Gerardo Pesantez Peláez, Director de Desarrollo Social, Turismo y Seguridad Alimentaria, una vez concluida la jornada especial de trabajo declarada, emitir un informe a la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el cual haga constar la nómina de los Servidores y Trabajadores Municipales que han cumplido cada una de sus funciones en el marco del desarrollo de las actividades por los 55 años de Fundación y 23 años de Cantonización de Pablo Sexto para su registro, control y trámite administrativo.

Art. 6.- De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Pablo Sexto, a los 23 días de octubre de 2024.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
APROBADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

